



AUTORIDAD DE AVIACIÓN CIVIL

UAIP

**AAC-UAIP-01-EXT-2025**

**UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE LA AUTORIDAD DE AVIACIÓN CIVIL:** San Salvador, a las quince horas y diez minutos del día ocho de enero del dos mil veinticinco.

**I) RELACIÓN DE LOS HECHOS:**

**A. VISTA** la solicitud de información suscrita por [REDACTED] y admitida por esta Unidad de Acceso a la Información Pública el día diez de diciembre del dos mil veinticinco por medio de resolución bajo referencia **AAC-UAIP-09-EXT-2024** notificada el mismo día vía correo electrónico [REDACTED], en virtud de ello, se hacen las siguientes **CONSIDERACIONES:**

En su solicitud la señora [REDACTED], realiza su petición de la siguiente forma:

*"Me dirijo a usted para solicitar su amable colaboración en la reconstrucción de mi historial laboral, que ha sido requerido por el Instituto de Pensiones (ISP) bajo el número de solicitud [REDACTED] como parte del proceso de devolución de pensión para salvadoreños en el exterior.*

*Para completar este trámite, es indispensable presentar una carta sellada y firmada que detalle todo el tiempo que laboré en Aeronáutica Civil como se llamaba anteriormente. A continuación, le proporcione mis datos para que pueda verificar mi información en el sistema:"*

**B. QUE** considerando la solicitud de prórroga de la Unidad Administrativa la cual justifica que la información por la cual versa su solicitud requiere de un esfuerzo adicional del ente obligado ya que esta ha sido generada hace más de cinco años y para garantizar su veracidad e integridad; lo cual conlleva a su correcta adecuación a lo mencionado en el artículo 71 de la LAIP.

**VISTA** la solicitud suscrita por la Unidad Administrativa en fecha veinte de diciembre del dos mil veinticuatro, esta Unidad de Acceso a la Información Pública de la Autoridad de Aviación Civil y considerando el periodo de vacaciones de fin de año, procede a elaborar resolución AAC-UAIP-10-EXT-2024 con fecha veinte de diciembre del dos mil veinticuatro la cual fue notificada a la señora [REDACTED] ese mismo día por medio de correo electrónico, en la cual se **Resuelve:**



## AUTORIDAD DE AVIACIÓN CIVIL

- I. **Ampliar** el plazo de la tramitación de la solicitud de acceso a la información por un periodo de cinco días hábiles contados a partir del siguiente al de la fecha de esta resolución. Siendo la fecha de respuesta prevista el viernes 9 de enero del dos mil veinticinco.
- II. **Hacer** del conocimiento la ampliación del trámite de su solicitud de acceso a la información, para los efectos legales correspondientes.

### II) FUNDAMENTACIÓN DE DERECHO DE LA RESOLUCIÓN:

El art. **3 de la Ley de Acceso a la Información Pública en adelante LAIP**, establece en su literal a) que son fines de esta ley: "*Facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos*".

En ese sentido la Administración Pública debe procurar que toda información que no se clasifique como reservada y que posea en sus registros se facilite a los ciudadanos que lo solicitan, dicho procedimiento se realizará de forma sencilla y en el menor tiempo posible.

Además, el **art. 62 de la LAIP**, dispone lo siguiente: "Los entes obligados deberán entregar únicamente información que se encuentre en su poder. La obligación de acceso a la información pública se dará por cumplida cuando se pongan a disposición del solicitante para consulta directa los documentos que la contengan en el sitio donde se encuentren; o bien, mediante la expedición de copias simples, certificadas o por cualquier otro medio tecnológico conocido o por conocerse. **Inciso segundo:** El acceso se dará solamente en la forma en que lo permita el soporte de la información solicitada. Se entregarán los documentos en su totalidad o partes de los mismos según lo haya pedido el solicitante..."

Al respecto, el art. 71 inciso primero de la LAIP establece: "La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá ser mayor de diez días hábiles, contados desde la presentación de aquélla, siempre que la información requerida no exceda de cinco años de haber sido generada. Si la información requerida excede de los cinco años de haberse generado, el plazo podrá ampliarse por diez días hábiles más."

### III) RESOLUCIÓN:

**POR TANTO**, Analizada la solicitud y en virtud de la información proporcionada por el Departamento de Gestión y Desarrollo Humano de esta



## AUTORIDAD DE AVIACIÓN CIVIL

Autoridad y a los **artículos 3 literal a), 7 inciso uno, 9, 19, 60 e incisos uno y dos** de la **Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP)**, el infrascrito Oficial de Información de esta Autoridad, **RESUELVE:**

- 1. Entregar** a la Sra. [REDACTED] la información solicitada por medio de anexo único proporcionado por el Departamento de Gestión y Desarrollo Humano y vinculada al apartado I de esta resolución.
- 2. Hacer** saber al solicitante que si no se encuentra conforme con la información proporcionada puede interponer el recurso de reconsideración ante esta misma sede en aplicación de los Arts. 132 y 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos, en el plazo de 10 días hábiles posteriores a la notificación de la presente resolución, contados a partir de 24 horas posteriores a la remisión del correo electrónico que la contiene.
- 3. Hacer** saber al solicitante que si no se encuentra conforme con la información proporcionada también le queda expedita la vía administrativa para acudir al Instituto de Acceso a la Información Pública en virtud de lo establecido en el Art. 135 de la Ley de Procedimientos Administrativos y Arts. 82-83 de la Ley de Acceso a la Información Pública.



[REDACTED]  
**Oficial de Información**  
**Unidad de Acceso a la Información Pública**  
**Autoridad de Aviación Civil**